

Ley de Estadounidenses con Impedimentos (ADA) y Transportación Accesible

Los sistemas de transporte público implementan la Ley ADA al proveer servicios, vehículos y trenes accesibles. Los proveedores de transportación deben permitir el abordaje de animales de servicio y se debe adiestrar a los choferes para que ayuden a las personas con impedimentos de manera cordial y respetuosa. La información de servicio debe proveerse en formatos alternativos que personas con impedimentos visuales, sordas o con impedimentos auditivos y/o con impedimentos cognitivos puedan usar de forma efectiva. Además, en los servicios con rutas fijas, los sistemas de transporte público deberán proveer instalaciones, estaciones, caminos, paradas y anuncios de paradas que sean accesibles.

La Sección 27 del Título 49 del Código de Regulaciones Federales (49 CRF Sección 27), requiere el cumplimiento con las regulaciones del Departamento de Transportación de los Estados Unidos como condición de elegibilidad para recibir fondos federales. En el 49 CRF Sección 37 se regulan los servicios e instalaciones de transportación (por ejemplo, edificios, estaciones y paradas de autobús), mientras que la Sección 38 regula los vehículos y sistemas.

A continuación se resumen los requisitos para las Secciones 37 y 38:

Requisitos de la Sección 37

El propósito de la Sección 37 es implementar las estipulaciones de los Títulos II y III de la Ley ADA relacionadas con la transportación. Los requisitos operacionales generales incluyen:

- **Tanto las organizaciones públicas como las privadas deben cumplir con la Ley ADA:** Una entidad pública que se suscriba a un contrato o acuerdo con una entidad privada para operar servicios de transportación, debe asegurarse de que la entidad privada cumpla con todos los requisitos que la Ley ADA le impone a la entidad pública.
- **Información al usuario:** Un sistema de transporte público debe proveer información adecuada sobre sus servicios en formatos accesibles que las personas con impedimentos puedan utilizar (por ejemplo, información impresa en letra grande, braille o formatos alternativos y electrónicos).
- **Las amenidades y equipo de asistencia deben encontrarse en estado de funcionamiento; los operadores y empleados deben hacer uso de las características accesibles:** Las instalaciones y equipo como elevadores, rampas, dispositivos de amarre, letreros y aparatos de comunicación, por ejemplo, deben encontrarse en estado de funcionamiento. Si una característica accesible está fuera de servicio, debe ser reparada sin demora. Mientras tanto, el proveedor del servicio deberá tomar las medidas razonables para acomodar a personas con impedimentos, tales como proveer otro vehículo accesible.

- **Tiempo suficiente para abordar:** Los operadores de transporte público deben ofrecerle a las personas con impedimentos tiempo suficiente para abordar y salir de los vehículos.
- **Se permiten animales de servicio:** Los animales de servicio pueden acompañar a las personas con impedimentos dentro de los vehículos e instalaciones. Las regulaciones del Departamento de Transportación de los Estados Unidos (DOT, por sus siglas en inglés) y la Ley ADA definen a un animal de servicio como cualquier perro guía, perro escucha u otro animal entrenado individualmente para proveer asistencia a una persona con impedimentos, sin importar si el animal ha sido licenciado o certificado por un gobierno local/estatal.
- **Rótulos y asientos de preferencia:** Los sistemas con rutas fijas deben contar con rótulos que especifiquen los asientos para pasajeros con impedimentos. En autobuses con rutas fijas, al menos un set de asientos con vista hacia adelante deben ser designados como asientos de preferencia.
- **Adiestramiento para operadores:** Cada operador de transporte público y privado debe garantizar que los empleados estén adiestrados a cabalidad, de acuerdo a sus tareas, para operar equipo y vehículos de forma segura, ofrecer ayuda adecuada de forma respetuosa y cortés a personas con impedimentos, y prestarle atención apropiada a las distinciones entre personas con impedimentos.
- **Formatos accesibles:** Los operadores de transporte público deben asegurarse de que la información correcta sobre los servicios de transportación esté disponible a personas con impedimentos. Esta obligación incluye adoptar métodos de comunicación adecuados, a través de formatos y tecnologías accesibles, para posibilitar que los usuarios obtengan información y programen los servicios.

Accesibilidad de los vehículos de transportación

El 49 CRF Sección 38 provee guías y requisitos mínimos de especificaciones de accesibilidad para vehículos de transportación. Los requisitos para servicios de ruta fija incluyen:

- **Anuncios de parada** - En todos los servicios de rutas fijas las paradas deberán ser anunciadas en los puntos de transferencia, intersecciones principales, destinos y cualquier otro punto que le permita a las personas con impedimentos visuales orientarse sobre su ubicación. Además, el operador deberá anunciar cualquier parada si un usuario con impedimentos lo solicita.
- **Información de destino en los vehículos** - Los vehículos deberán contar con información sobre el destino y la ruta en la parte delantera y en el lado de abordaje del vehículo. Existen requisitos de tamaño para los números y letras en los rótulos con información de rutas. En los servicios de rutas fijas se deberán proveer anuncios externos con información de ruta y destino.
- **Elevadores y Rampas** - Los vehículos necesitan algún mecanismo de abordaje (un elevador o rampa, por ejemplo) para que los pasajeros que utilicen sillas de ruedas u otros aparatos de movilidad puedan llegar a un lugar seguro a bordo. El 49 CRF Sección 38 requiere que los elevadores cuenten con una capacidad de carga de 600 libras como mínimo, y que la plataforma pueda acomodar a una silla de ruedas que mida 30 pulgadas por 48 pulgadas. Sin embargo, si un operador de transporte obtiene

vehículos con elevadores que cuenten con una capacidad de carga mayor a las 600 libras, o la plataforma y vehículo pueden acomodar una silla de ruedas que exceda las dimensiones de 30 pulgadas por 48 pulgadas, el operador debe llevar a la silla de ruedas y su ocupante.

- **Iluminación, contraste y superficies antideslizantes** - Los escalones y entradas de los vehículos deberán estar iluminados. Las puertas y escalones necesitan contar con superficies antideslizantes.
- **Máquinas de cobro** - Las máquinas de cobro deberán estar ubicadas lo más hacia adelante posible, para no obstruir el flujo de pasajeros que abordan el autobús.
- **Espacio de giro, barandas y cables para solicitar paradas** - Los pasajeros que utilicen silla de ruedas deben tener suficiente espacio para girar y maniobrar en ellas. Las barandas y soportes (barandas verticales) en el vehículo deben ser accesibles. Los controles para solicitar paradas, tales como cables que se halan o botones, deberán estar al alcance de los espacios de amarre para sillas de ruedas.

Sección 37: Requisitos del Servicio Complementario de Paratrásito de la Ley ADA

Donde existan servicios de rutas fijas, también se deberá proveer el servicio complementario de paratrásito de la Ley ADA. El 49 CRF Sección 37 establece los requisitos específicos para el sistema complementario de paratrásito en rutas fijas de autobuses y trenes, el alcance del área de servicio, los requisitos del servicio y la elegibilidad, requisitos de planificación y políticas del sistema paratrásito. El servicio complementario de paratrásito de la Ley ADA es un servicio de origen a destino. Las agencias de transporte pueden establecer si implementan una política de servicio puerta-a-puerta o acera-a-acera. Con el servicio de puerta-a-puerta, un chofer ofrece asistencia desde la puerta del cliente hasta el vehículo y desde el vehículo hasta la puerta del destino. El servicio de acera-a-acera provee asistencia para que el cliente acceda y salga del vehículo en la acera. Sin embargo, si un cliente necesita asistencia debido a un impedimento, barreras físicas en el camino o condiciones climáticas adversas, podría darse el caso en que el chofer deba ofrecer asistencia más allá de la acera hasta la puerta.

Requisitos Mínimos de la Ley ADA para el Servicio de Paratrásito en Comparación con los Requisitos para Servicio Paratrásito de Rutas Fijas, 49 CRF Sección 37 (a-f)

- **Área de servicio** - Generalmente entre $\frac{3}{4}$ de milla a cualquier lado de una ruta fija.
- **Horas y días de servicio** - Las mismas horas y días que la ruta fija.
- **Tarifa** - Las tarifas no deben exceder el doble de lo que se le cobraría a una persona que pague la tarifa completa por un viaje de duración similar, a un horario similar en esa ruta fija. No se le debe cobrar a un asistente de cuidado personal.
- **Tiempo de respuesta** - Se debe proveer el servicio de paratrásito a cualquier hora solicitada en un día particular, en respuesta a alguna solicitud de servicio realizada el día anterior. La programación en tiempo real, en la que una llamada al proveedor de transporte resultaría en que se le brinde el servicio el mismo día, está claramente permitida pero no es obligatoria.

- **Restricciones por el propósito del viaje** - No se permiten restricciones o prioridades en base al propósito del viaje.
- **Limitaciones de capacidad** - No se permite lo siguiente: restricciones al número de viajes de cada persona elegible; listas de espera para poder tener acceso al servicio; un número considerable de recogidas a destiempo para viajes de ida o de vuelta; un número considerable de denegaciones de viaje o viajes perdidos y un número considerable de viajes con distancias excesivas.

Entidades Privadas Enfocadas Principalmente en el Negocio de la Transportación

Si un proveedor, como un autobús turístico, por ejemplo, está dedicado principalmente al negocio de la transportación, se requiere que adquiera vehículos accesibles **nuevos**. Si los proveedores utilizan vehículos que no son accesibles, se debe proveer un servicio equivalente en el ambiente integrado más apropiado para las necesidades de la persona con respecto a las siguientes características de servicio:

- a. Horarios/distancia entre vehículos (para servicios de ruta fija)
- b. Tiempo de respuesta (para servicios a demanda)
- c. Tarifas
- d. Área geográfica de servicio
- e. Horas y días de servicio
- f. Disponibilidad de Información
- g. Capacidad de reservaciones (servicios a demanda)
- h. Cualquier limitación sobre la capacidad o disponibilidad del servicio
- i. Restricciones / prioridades sobre la base de propósitos de viaje (servicios por solicitud)

Nota: Un sistema de transporte de ruta fija es aquel que opera a lo largo de una ruta estipulada de acuerdo con un horario fijo. Un sistema a demanda sería cualquier otro sistema de transporte. Por lo general, los sistemas de ruta fija incluyen sistemas de autobuses urbanos, suburbanos e interurbanos, trenes subterráneos o metros, trenes ligeros y transporte interurbano sobre rieles. El transporte a demanda normalmente incluye taxis, servicios de limusina, servicios de van y sistemas de autobuses de enlace. (§37.3)

Las Guías de Accesibilidad de la Ley ADA (ADAAG, por sus siglas en inglés) de la Junta de Acceso de EE. UU. incorporadas a las Regulaciones del DOT sobre la Ley ADA

Las instalaciones de transporte, centros intermodales y las estaciones y plataformas de trenes deben cumplir con los estándares de accesibilidad establecidos por las ADAAG de la Junta de Acceso de EE. UU. incorporadas a las regulaciones del DOT. Los requisitos solo aplican a construcciones nuevas y alteraciones hechas a instalaciones existentes en la medida de lo posible, como definen las regulaciones del DOT.

Los requisitos para instalaciones aplican a:

- La superficie y anchura de la ruta accesible
- Rampas de abordaje y rampas elevadoras para sillas de ruedas

- Paradas de autobús con o sin techo
- Puertas, elevadores, escaleras eléctricas, alarmas de emergencia y rampas en las aceras
- Cobro de tarifas, entradas y torniquetes, pasos a nivel, estacionamientos
- Áreas de descenso de pasajeros, bordes de plataformas, áreas de asistencia y rescate
- Baños, letreros, escaleras, teléfonos públicos, fuentes de agua, espacios para sillas de ruedas

Requisitos para rutas accesibles: Generalmente la ruta de viaje accesible debe coincidir con la ruta de circulación general y la distancia que tienen que recorrer las personas que utilicen silla de ruedas se acorta en comparación con el público en general. Elementos tales como rampas, ventas, entradas, elevadoras, etc., deben estar ubicados de forma que minimicen la distancia que las personas con impedimentos tienen que recorrer para utilizarlos.

Requisitos de abordaje nivelado: Los requisitos de abordaje nivelado se relacionan con todas las instalaciones y plataformas de trenes, y la minimización de los espacios horizontales y verticales en las puertas de acceso. El espacio resultante debe ser lo suficientemente pequeño como para que los pasajeros ambulatorios puedan cruzar sin dificultad y para que una plataforma elevadora pueda utilizarse fácilmente de ser necesario para personas con impedimentos.

El Departamento de Transportación de Estados Unidos y la Ley ADA

Las siguientes tres administraciones del DOT también juegan un rol en asegurar el cumplimiento con la Ley ADA:

Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés) - asegura el cumplimiento con la Ley ADA en las vías públicas (carriles de circulación en las carreteras, medianas, zonas para plantar, aceras) y en proyectos que utilicen planificación federal para superficies de transporte.

Administración Federal de Ferrocarriles (FRA, por sus siglas en inglés) - administra el cumplimiento de trenes suburbanos e interurbanos con la Ley ADA y los requisitos de Derechos Civiles del Título VI.

Administración Federal de Transporte (FTA, por sus siglas en inglés) - La Oficina de Derechos Civiles de la FTA administra las leyes de transporte público del Título II relacionadas con servicios e instalaciones de transporte público para personas con impedimentos.

Si considera que una agencia de transporte público ha discriminado contra usted debido a un impedimento, usted puede presentar una querrela administrativa con la Oficina de Derechos Civiles de la FTA. Las denuncias deben ser emitidas dentro de un período de 180 días desde el presunto acto de discriminación. Para emitir una querrela en Puerto Rico, debe hacerlo a través de la Oficina de Derechos Civiles de la FTA en Washington, DC. Usted puede emitir una denuncia descargando el formulario aquí: www.fta.dot.gov/civilrights/12325_14816.html

Si tiene preguntas sobre cómo presentar una denuncia, puede contactar a la Oficina de Derechos Civiles de la FTA al 1-888-446-4511 o a través de correo electrónico a FTA.ADAAssistance@dot.gov.

Contáctenos:

Centro ADA del Noreste
Universidad de Cornell
201 Dolgen Hall
Ithaca, NY 14853

Easter Seals Project Action
1425 K Street, NW
Suite 200
Washington, DC 20005

Voz/TTY: 800.949.4232

Correo electrónico: northeastada@cornell.edu

Página web: www.northeastada.org

Voz: 202.347.3066

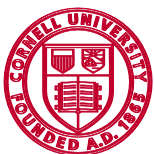
TDD: 202.347.7385

Fax: 202.737.7914

Encuentre su centro regional de Ley ADA en:
www.adata.org

Línea gratuita: 800.659.6428

Sitio web: www.projectaction.org



Cornell University
ILR School

El contenido de esta hoja de información fue desarrollado bajo una subvención del Instituto Nacional de Investigación sobre Impedimentos, Vida Independiente y Rehabilitación (NIDILRR, por sus siglas en inglés, subvención número 90DP0071-01-00). NIDILRR es un Centro dentro de la Administración para la Vida en Comunidad (ACL, por sus siglas en inglés), del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, en inglés). El contenido de esta hoja no representa necesariamente la política del NIDILRR, ACL o HHS, y usted no debe suponer su endoso por parte del Gobierno Federal.

El Proyecto "ACTION" de Easter Seals (ESPA, por sus siglas en inglés) es financiado a través de un acuerdo de cooperación con el Departamento de Transportación de los Estados Unidos y la Administración Federal de Transporte, y es administrado por Easter Seals, Inc. ESPA difunde este documento en aras de intercambiar información.

Ni Easter Seals ni el DOT o la FTA asumen responsabilidad por su contenido o uso.

